

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del veinte de julio de dos mil dieciocho.

Por recibida la nota con referencia EQM-0755-2018 de fecha 19 de julio de 2018, suscrita por la Coordinadora de la Oficina de Equipos Multidisciplinarios del Centro Integrado de Derecho Privado y Social de San Salvador, en la cual hace del conocimiento:

“... En atención a memorándum, bajo referencia UAIP/1121/3146/2018(2), a usted le informo que las y los Trabajadores Sociales del Centro Integrado de Derecho Privado y Social no tienen como exigencia el uso de un sello para respaldar los informes que cada uno de ellos presenta, siendo que el único requisito para el ejercicio de dicha profesión dentro de los Tribunales de Familia es ser Licenciado/a en esa rama; sin embargo la mayoría de ellos/as firman los informes y utilizando el sello de la Asociación de Trabajadores Sociales de El Salvador (ATSES), cuya incorporación es optativa; por cuanto es una asociación a la cual se han adscrito de manera voluntaria.

Cabe mencionar que si bien es cierto, que existió la obligación de pertenecer a la Junta de Vigilancia de la profesión médica del Consejo Superior de Salud Pública, pero es el caso que las y los Trabajadores Sociales de este Centro Integrado no poseyeron el sello que se emite en tal Institución, debido a que éste no se convirtió en un requisito para el ejercicio de la profesión dentro de esta Oficina”(sic).

***Considerando:***

**I. 1.** El 11 de julio de 2018 la abogada XXXXX envió a esta Unidad, la solicitud de información número 3146/2018(2), por medio de correo electrónico, en la cual solicitó: “... la base legal de quien es el ente legalmente constituido para autorizar la emisión de sellos de los licenciados en trabajo social, pues he tenido la oportunidad de observar que los trabajadores sociales algunos tienen el sello que ha sido expedido por la Junta de Vigilancia del Consejo Superior de Salud Pública, y otros sellos expedidos por ATSES, que es una asociación de Trabajadores sociales, y se est[á] exigiendo ese sello al menos en el ámbito judicial que es expedido por la asociación antes referida...” (sic).

**2.** El 16 de julio de 2018, mediante resolución con referencia UAIP/3146/RPrev/920/2018(2), se previno a la solicitante para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación respectiva, aclarara cuando plasmaba: “... la base

legal... ”, ya que no establecía si hacía referencia a toda la regulación o a un precepto en específico; en igual sentido, “... y otros sellos expedidos por ATSES, que es una asociación de Trabajadores sociales...”, porque no mencionaba el nombre completo de dicha asociación, por consiguiente debía especificar cuál era la información que pretendía obtener; lo anterior con el fin de solicitar la información a la Unidad Organizativa respectiva.

3. El 17 de julio de 2018, la peticionaria envió a esta Unidad, un correo electrónico con escrito adjunto, mediante el cual subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos: “... Inicialmente peticioné base legal, sin embargo en este acto deseo reformular mi petición de la siguiente manera:

He tenido conocimiento que se ha derogado el literal ñ) del art. 24 del código de salud, donde los trabajadores sociales a partir de noviembre de 2017, se convierten en autónomos, es decir salen del contexto de la profesión médica, y por ende de la competencia del Consejo Superior de Salud Pública, quien como junta de vigilancia, autorizaba expedición de sello para dichos profesionales específicamente para los laboran en el Órgano Judicial en los diferentes equipos multidisciplinarios, en ese sentido a partir de tal derogatoria necesito información sobre la[s] circunstancias de cómo firman y sellan los trabajadores sociales los informes que presentan ante los juzgados de familia, específicamente los designados en el centro integrado de derecho privado y social de la ciudad de San Salvador. En virtud de lo anterior, a ud. PIDO: A partir de la derogatoria del literal ñ) del artículo 24 del código de salud, los trabajadores sociales como firman y sellan los informes, específicamente los que están asignados en los diferentes equipos multidisciplinarios del centro integrado de derecho privado y social de San Salvador...” (sic).

4. El 18 de julio de 2018 mediante resolución con referencia UAIP/3146/Radmisión/933/2018(2), se tuvo por reformulada y se admitió la solicitud de acceso, se señaló como nueva fecha aproximada de entrega de la información solicitada el **26 de julio de 2018** y se estableció requerir la información a la Jefa de la Oficina de Equipos Multidisciplinarios del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, por medio del memorando con referencia UAIP/1121/3146/2018(2), de esa misma fecha.

II. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal

al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entrégase a la abogada XXXXX la nota con referencia EQM-0755-2018 de fecha 19 de julio de 2018, suscrita por la Coordinadora de la Oficina de Equipos Multidisciplinarios del Centro Integrado de Derecho Privado y Social de San Salvador.

2. *Notifíquese.*



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.